

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ACUERDO por el que se encomienda la atención de diversos asuntos a servidores públicos de la Secretaría de la Función Pública.

VIRGILIO ANDRADE MARTÍNEZ, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 14 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 59, 60, 65 y 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 77, 78, 83 y 95 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 fracción III, 10, 20 y 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3 fracción I, 4 fracción I y 5 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas; 13 fracción XXIX, 61, 62, Octavo y Décimo Quinto Transitorios de la Ley de Petróleos Mexicanos; 46 y Cuarto Transitorio del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 3, 6 fracción XII, 12 fracción III, 50 BIS fracciones III y XV, 51 fracciones III y XVIII, 62 fracción I, numeral 2, fracción III, numeral 3 y fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que con la publicación del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, se estableció la existencia de empresas productivas del Estado en las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la citada Norma Constitucional;

Que por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, se expidió la Ley de Petróleos Mexicanos, disposición que tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de Petróleos Mexicanos como empresa productiva del Estado;

Que como parte de la organización y funcionamiento de dicha empresa productiva del Estado, su ley establece un régimen especial en diversas materias, así como la transformación de la naturaleza jurídica de las empresas de participación estatal mayoritaria en las que participaba Petróleos Mexicanos en su carácter de organismo descentralizado, a empresas filiales de la nueva empresa productiva del Estado, transformación bajo la cual dichas empresas filiales ya no son consideradas entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, ya que su naturaleza jurídica y organización se rige por las normas del derecho privado que corresponda al lugar de su constitución o creación;

Que en ese tenor, los artículos Décimo Quinto Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos y Cuarto Transitorio del Reglamento de dicha Ley, enuncian a diversas empresas de participación estatal mayoritaria bajo el control de Petróleos Mexicanos, en las cuales el Consejo de Administración de dicha empresa productiva del Estado podrá determinar que se transformen en empresas filiales, bajo el esquema señalado en el considerando anterior del presente acuerdo;

Que como consecuencia de lo anterior, la transformación de dichas empresas de participación estatal mayoritaria a empresas filiales, implicará el cambio en la regulación jurídica a la cual se encontraban sujetas, régimen en el cual ya no resultan compatibles las funciones de control, supervisión y fiscalización que ejercía esta Secretaría, a través de los órganos internos de control en cada una de esas empresas;

Que con independencia de que es un principio general que los procedimientos iniciados al amparo de leyes que se abrogan deben ser continuados hasta su resolución final observando las disposiciones vigentes al momento de su inicio, al ya no tener existencia legal los órganos internos de control en dichas empresas, se requiere que los asuntos a su cargo que se encuentren pendientes de resolución a la fecha en que opere la citada transformación, sean continuados por esta Secretaría de la Función Pública;

Que para el adecuado ejercicio de las facultades que los artículos 59, 60, 65 y 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 77, 78, 83 y 95 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 3, fracción III, 20 y 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, confieren a esta Secretaría de la Función Pública para tramitar, instruir y resolver los procedimientos por los que se sancione a los licitantes, proveedores y contratistas de las entidades paraestatales; para conocer y resolver las inconformidades y sustanciar los procedimientos de conciliación derivados de los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras que tenían a su cargo dichas empresas de participación estatal mayoritaria; así como para

investigar las conductas de sus servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas y, en su caso, tramitar y resolver los procedimientos disciplinarios correspondientes, resulta necesario encomendar a las unidades administrativas centrales de esta Secretaría, cuyo ámbito de competencia corresponda a cada una de las materias en las que se dividen los asuntos a cargo de los órganos internos de control que desaparecen; el que continúen con la tramitación de los mismos hasta que las resoluciones que respecto de cada uno de ellos se emita hayan causado estado en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

Que en igual sentido, para el adecuado ejercicio de las facultades que la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, concede a esta Secretaría de la Función Pública para la investigación, tramitación, sustanciación y resolución del procedimiento y recurso establecido en esa Ley, resulta necesario encomendar a las unidades administrativas a las que hace referencia el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2012, el que continúen con la tramitación de los asuntos que conforme a dicha Ley se encuentren a cargo de los órganos internos de control que desaparecen, hasta que las resoluciones que respecto de cada uno de ellos se emita hayan causado estado en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se encomienda a los servidores públicos que más adelante se señalan, la atención y tramitación hasta su total resolución conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, de los asuntos que se encuentren pendientes de resolución en los órganos internos de control de las empresas de participación estatal mayoritaria señaladas en el artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos, al momento en que opere su transformación como empresas filiales de Petróleos Mexicanos en su naturaleza de empresa productiva del Estado, conforme a lo siguiente:

A) Al Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, los asuntos que en materia de sanción a licitantes, proveedores y contratistas, inconformidades y conciliación se hayan iniciado conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás ordenamientos aplicables, así como la continuación de los procedimientos iniciados al amparo de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas;

B) Al Director General de Denuncias e Investigaciones de la Secretaría de la Función Pública, los asuntos que en materia de quejas y denuncias se hayan iniciado al amparo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y

C) Al Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, los asuntos que en materia de procedimientos disciplinarios, se hayan iniciado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás ordenamientos aplicables.

Los servidores públicos referidos, para la encomienda que se les otorga, se auxiliarán del personal que se encuentre a su cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública en ejercicio de la facultad a que se refiere el artículo 12, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en su carácter de autoridad sustituta, continuará la tramitación de los juicios en los que se controvertan o hayan controvertido las resoluciones emitidas por los órganos internos de control de las empresas de participación estatal mayoritaria a las que se refiere el presente Acuerdo, para lo cual seguirá o llevará a cabo todos los trámites necesarios para apersonarse en los procedimientos judiciales correspondientes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Titulares de los Órganos Internos de Control de las empresas de participación estatal mayoritaria a las que se refiere este Acuerdo, así como los de las demás unidades administrativas de esta Secretaría que tengan injerencia en los asuntos a que se refiere este instrumento, realizarán las acciones y trámites necesarios para que los expedientes correspondientes sean recibidos por los servidores públicos que se mencionan en los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 10 de septiembre de 2015.- El Secretario de la Función Pública, **Virgilio Andrade Martínez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Trinity Industries de México, S. de R.L. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.- Área de Responsabilidades.- Trinity Industries de México, S. de R.L. de C.V.- Expediente PSP.-001/2014.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON TRINITY INDUSTRIES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

CIRCULAR OIC/CAPUFE/TAR/001/2015

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Segundo del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 77 y 78 Fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 Letra D y 80, fracción I, punto 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública vigente; y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Quinto de la Resolución No. CAPUFE.09/120/GIN/TAR.-0393/2015, del veintiocho de agosto del año dos mil quince, que se dictó en el expediente de sanción a proveedores y contratistas número 001/2014, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la moral Trinity Industries de México, S. de R.L. de C.V., esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada empresa infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, si la empresa sancionada no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, a cuatro de septiembre de dos mil quince.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, **Gerardo Humberto Franco Baeza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, entidades de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral T & A Raguiv, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos.- Delegación en Pemex Exploración y Producción.- Expediente No. CI-S-PEP-0023/2014.

CIRCULAR No. UR-DPEP-S- 007/2015

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL T & A RAGUIV, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República,
equivalentes de las entidades de
la Administración Pública Federal,
empresas productivas del Estado y
de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes

Lo anterior con fundamento en los artículos 25 párrafo quinto, y 134 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; así como los artículos 4 fracción I, y 5 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas; 86 y décimo primero transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dos mil catorce, así como el artículo 48 fracción I, del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicado el treinta y uno de octubre de dos mil catorce; 279 y sexto transitorio del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos vigente; artículo 20 del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, que emite el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de conformidad con los artículos 6, 13, fracción XXIX, 59, párrafo primero, 60, 62, fracción I, 70 y transitorio octavo, Apartado A, fracciones I y III, de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicado el veintiocho de abril de dos mil quince, así como la Declaratoria de entrada en vigor del Acuerdo de creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, que emite el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de conformidad con los artículos 13, fracción XXIX de la Ley de Petróleos Mexicanos, y transitorio primero del propio acuerdo de creación, publicada el veintinueve de mayo de dos mil quince; Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de inconformidades y conciliaciones, así como de sanción a licitantes, proveedores y contratistas, a los servidores públicos que se indican; así como el Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de combate a la corrupción en contrataciones públicas, a los servidores públicos que se indican, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el ocho julio de dos mil quince; el "*Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de inconformidades y conciliaciones, así como de sanción a licitantes, proveedores y contratistas, a los servidores públicos que se indican*"; así como el "*Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de combate a la corrupción en contrataciones públicas, a los servidores públicos que se indican*", ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el ocho de julio de dos mil quince; esta Delegación de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos en Pemex Exploración y Producción, dictó dicha Circular en el expediente CI-S-PEP-0023/2014, en cumplimiento al resolutive tercero de la Resolución dictada el 21 (veintiuno de agosto de 2015, con la que se resolvió el procedimiento de sanción incoado a la persona moral T & A Raguiv, S.A. de C.V., hace de conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberá abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno, con dicha persona moral, por encontrarse inhabilitada por el plazo de un año.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, la presente inhabilitación se extiende a los procedimientos de contratación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En términos de los artículos 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 270 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tratándose de contratos al amparo de esas leyes, previos a la publicación de esta Circular, los mismos podrán ser formalizados.

Lo anterior para su debida observancia.

Atentamente

México, D.F., a 28 de agosto de 2015.- El Delegado de la Unidad de Responsabilidades en Pemex Exploración y Producción, **Mario Alvarado Domínguez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral LG Services, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Unidad de Responsabilidades en Pemex Exploración y Producción.- Delegación en Pemex Exploración y Producción.

CIRCULAR No. UR-DPEP-S-009/2015

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL LG SERVICES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de
la Administración Pública Federal,
empresas productivas del Estado y
de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 25 párrafo quinto, y 134 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 4 fracción I, y 5 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas; 86 y décimo primero transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dos mil catorce, así como el artículo 48 fracción I, del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicado el treinta y uno de octubre de dos mil catorce; 279 y sexto transitorio del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos vigente; artículo 20 del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, que emite el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de conformidad con los artículos 6, 13, fracción XXIX, 59, párrafo primero, 60, 62, fracción I, 70 y transitorio octavo, Apartado A, fracciones I y III, de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicado el veintiocho de abril de dos mil quince, así como la Declaratoria de entrada en vigor del Acuerdo de creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, que emite el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de conformidad con los artículos 13, fracción XXIX de la Ley de Petróleos Mexicanos, y transitorio primero del propio acuerdo de creación, publicada el veintinueve de mayo de dos mil quince; *“ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE INCONFORMIDADES Y CONCILIACIONES, ASÍ COMO DE SANCIÓN A LICITANTES, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE INDICAN”*; así como el *“ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE INDICAN”*, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el ocho de julio de dos mil quince; esta Delegación en Pemex Exploración y Producción en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la Resolución dictada el 31 de agosto de 2015, dentro del expediente número CI-S-PEP-022/2014 y su acumulado CI-S-PEP-050/2014, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona moral LG Services, S.A. de C.V., hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno, con dicha persona moral, por encontrarse inhabilitada temporalmente por el plazo de 1 (un) año.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, la presente inhabilitación se extiende a los procedimientos de contratación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En términos de los artículos 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 270 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tratándose de contratos al amparo de esas leyes, previos a la publicación de esta circular, los mismos podrán ser formalizados.

Atentamente

México, D.F., a 31 de agosto de 2015.- El Delegado, **Mario Alvarado Domínguez**.- Rúbrica.